



RESOLUCIÓN No. 1248

(___ de ___ del 2023) 01 JUN 2023

1248

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DEL CONTENIDO EN EL
PAGAGRAFO DEL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 1095 DEL 17 DE MAYO
DEL 2023.**

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 2 y 305 de la constitución política, Ley 1448 del 2011, Decreto 1084 del 2015, Decreto No 0259 de 2021, Resolución No. 01668 de 2020, Ley 2200 del 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011 la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de la dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos y a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo; de igual manera la implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la citada Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de esta, para implementarse la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que, tanto la Sentencia T-025 de 2004 como sus diferentes autos de seguimiento, relacionados con el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, ha señalado el deber de garantizar el derecho a la participación efectiva de las víctimas, razón por la cual la Corte Constitucional ha ordenado la creación de mecanismos de participación amplios y democráticos, tanto en el ámbito nacional como territorial, para la participación de la población víctima en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, al tiempo, ha





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!

GOBERNACIÓN
PUTUMAYO
2020 2023
(Gracias Dios mío por tantas bendiciones)

señalado la Corte Constitucional que la configuración de este espacio de participación debe tener en cuenta la mitigación de las brechas sociales y económicas que sufren los representantes de la población víctima, brindando garantías y apoyos que les permitan participar e incidir en los asuntos de la vida nacional y territorial que los afectan.

Con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel departamental como lo establece la Resolución No. 01668 del 30 de diciembre del 2020 y demás normatividad concordante, la Gobernación de Putumayo mediante Decreto No 0259 del 05 de agosto de 2021 creó el procedimiento para cubrir los gastos del protocolo de participación efectiva de la Mesa Departamental de la Población víctima del conflicto armado en el departamento del Putumayo, y estableció fijar el apoyo enmarcado en el artículo 60 de la resolución No 01668 del 30 de diciembre de 2020, por su asistencia y permanencia a las sesiones ordinarias de la Mesa Departamental de Participación de víctimas a subcomités y comités para la vigencia 2021-2023.

Que el apoyo fijado corresponde a: apoyo de transporte (art. 60A), apoyo compensatorio (Art. 60B), apoyo de estadía (art. 60C), apoyo logístico (art. 60D), Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos (internet- Art.60E) y aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen.

Los montos a pagar respecto a apoyo compensatorio, estadía, logística y transporte se establecen de acuerdo a la Resolución No 01668 del 20 de diciembre de 2020 y los valores o costos establecidos en el territorio. Así mismo en la Anualización del Plan de Acción Territorial para las Víctimas 2023 se encuentra determinado el proyecto a través del cual se debe garantizar el apoyo compensatorio para los miembros de la Mesa Departamental de Víctimas.

Por otra parte, el artículo tercero del Decreto 0259 del 2021 señaló: "Autorizar al Tesorero General del Departamento del Putumayo para que adelante todos y cada una de las gestiones y trámites administrativos internos, con el fin de garantizar el pago efectivo del apoyo para cubrir los gastos del protocolo de participación efectiva de la Mesa Departamental de la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Putumayo".

Asimismo, el artículo cuarto ídem, estableció: "Para efectos de garantizar el manejo de recursos públicos, la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento del Putumayo, a través de acto administrativo señalará la respectiva transferencia de recursos, para la legalización de los dineros y de los recursos entregados por concepto de pagos para cubrir los gastos del protocolo de participación efectiva de la Mesa Departamental de la población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Putumayo".





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!

GOBERNACIÓN
PUTUMAYO
2020 2023
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!

Que a través de la Resolución Número 1095 del día 17 de mayo del 2023, por medio del cual se reconoce el pago del apoyo destinado a garantizar la participación efectiva en las sesiones ordinarias a los miembros de la Mesa Departamental y a los representantes a los espacios de participación y subcomités en las sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas en el Departamento del Putumayo

Que se ha logrado evidenciar, que el paragrafo del artículo 2 de la Resolución 1095 del día 17 de mayo del 2023, presenta un error formal de digitación consistente en el valor de los valores a reconocer, en el cual se expreso que la suma asciende a la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MDA CTE (\$ 12.120.010); cuando di cho valor corresponde al valor de DOCE MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 12.642.130)

Que el articulo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o, a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. "

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que den lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que, de acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En consecuencia, a petición de parte podrá solicitarse se corrija el error.

Que se hace necesario corregir, a través del presente acto administrativo, el error formal presentado en el paragrafo del artículo 2 de la Resolución Número 1095 del 17 de mayo del 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

" PARAGRAFO: Que los valores a reconocer ascienden a la suma DOCE MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 12.642.130), que corresponde al pago de una sesión plenaria (Mesa de víctimas) realizada en el





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



Municipio de Mocoa los días 17 y 18 de abril de 2023, Comité Justicia Transicional ampliado de fecha 14 de marzo de 2023, Comité de Justicia transicional extraordinario del 27 de marzo de 2023. "

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el contenido del paragrafo del artículo 2 de la Resolución Número 1095 del 17 de mayo del 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

" PARAGRAFO: Que los valores a reconocer ascienden a la suma DOCE MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 12.642.130), que corresponde al pago de una sesión plenaria (Mesa de víctimas) realizada en el Municipio de Mocoa los días 17 y 18 de abril de 2023, Comité Justicia Transicional ampliado de fecha 14 de marzo de 2023, Comité de Justicia transicional extraordinario del 27 de marzo de 2023"

ARTÍCULO 2º Los demás artículos no modificados, de la Resolución Número 1095 del 17 de mayo del 2023, quedaran incólumes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Mocoa a los _____ días del mes de _____ del año 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 JUN 2023

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Departamento del Putumayo

PROYECTÓ PT:	FENANDO RODRIGUEZ ANDRADE	ABOGADO DE APOYO - S.G.D.	
REVISÓ:	LALO GIOVANI ZAMBRANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
APROBÓ	CARLOS GERARDO GONZÁLEZ ORTEGA	SECRETARIO DE DESPACHO SGD	
REVISO	EDUARDO SANTANDER SANCHEZ	JEFE OFICINA JURIDICA	
REVISO:	DARIO FERNANDO MONTERO	ASESOR CUMPLIMIENTO LEGAL	

